

RAD: 2015-00336-00
DEMANDANTE: ALBERTO SUAREZ ARDILA
DEMANDADO: INVERSIONES SUAREZ E HIJOS LTDA, EDELMIRA RAMÍREZ MANTILLA, ANTONIO REYES MALUENDAS, ELINA SÁNCHEZ QUINTERO Y OTROS.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez informando que en acta de audiencia inicial de fecha 12 de diciembre de 2018 se requirió al demandante para que notificara en debida forma al demandado INVERSIONES SUAREZ e HIJOS LTDA. Se encuentra integrado el contradictorio y se surtieron los traslados correspondientes.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar fecha para celebrar audiencia concentrada en concordancia con dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP, para los días **DIEZ (10) Y ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría, se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6IF18>

<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>

https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0&ab_channel=BITEC

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte que los interrogatorios de parte surtidos en la audiencia inicial celebrada el 12 de diciembre de 2018, tal y como consta en acta de audiencia (folios 318 y 319), conservan su



RAD: 2015-00336-00
DEMANDANTE: ALBERTO SUAREZ ARDILA
DEMANDADO: INVERSIONES SUAREZ E HIJOS LTDA, EDELMIRA RAMÍREZ MANTILLA, ANTONIO REYES MALUENDAS, ELINA SÁNCHEZ QUINTERO Y OTROS.

validez con respecto a quienes participaron en la diligencia y sólo se practicarán si quien no participó en la referida audiencia desea interrogar.

I. PARTE DEMANDANTE ALBERTO SUAREZ ARDILA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas en el escrito de la demanda obrantes en folios 15 al 53 y del 60 al 61 al del cuaderno 1 principal.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- CARLOS HERRERA
- GIL ANTONIO ARDILA
- REYNALDO SUAREZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a los demandados EDELMIRA RAMÍREZ MANTILLA, RAFAEL ANTONIO REYES MALUENDAS, CELINA SÁNCHEZ QUINTERO, OTILIA CHINCHILLA DE DURAN, PAOLA ANDREA ACEVEDO PABÓN Y OSCAR LEONARDO ACEVEDO PABÓN.

II. PARTE DEMANDADA EDELMIRA RAMÍREZ MANTILLA

DOCUMENTALES: La demandada no allegó pruebas documentales.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandante ALBERTO SUAREZ ARDILA.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

- MARÍA EUGENIA RAMÍREZ MANTILLA
- PEDRO ALONSO PEÑA VELASCO
- ÁLVARO RAMÍREZ MANTILLA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

III. PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME CENON SUAREZ SUAREZ, RAFAEL ANTONIO REYES MALUENDAS, CELINA SÁNCHEZ QUINTERO, OTILIA CHINCHILLA DE DURAN, PAOLA ANDREA ACEVEDO PABÓN Y OSCAR LEONARDO ACEVEDO PABÓN.

No se allegaron o solicitaron pruebas.

IV. PARTE DEMANDADA LILIA ORTEGA DE SUAREZ Y LILIANA CRISTINA SUAREZ ORTEGA COMO HEREDERAS DE JAIME CENON SUAREZ SUAREZ.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda obrantes a folio 201 al 252 del cuaderno 1 principal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandante ALBERTO SUAREZ ARDILA y a los demandados EDELMIRA RODRÍGUEZ MANTILLA, PAOLA ANDREA ACEVEDO PABÓN y OSCAR LEONARDO ACEVEDO PABÓN.

V. PARTE DEMANDADA CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ORTEGA HEREDERA DE JAIME CENON SUAREZ SUAREZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandante ALBERTO SUAREZ ARDILA y a los demandados EDELMIRA RODRÍGUEZ MANTILLA, PAOLA ANDREA ACEVEDO PABÓN y OSCAR LEONARDO ACEVEDO PABÓN.

RAD: 2015-00336-00
DEMANDANTE: ALBERTO SUAREZ ARDILA
DEMANDADADO: INVERSIONES SUAREZ E HIJOS LTDA, EDELMIRA RAMÍREZ MANTILLA, ANTONIO REYES MALUENDAS,
ELINA SÁNCHEZ QUINTERO Y OTROS.

VI. PARTE DEMANDADA NÉSTOR SUAREZ SOLANO HEREDERO DE JAIME CENON SUAREZ SUAREZ

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda obrantes a folios 341 al 344 del cuaderno 1 principal. Y las obrantes en los escritos de contestación de la demanda de LILIA ORTEGA DE SUAREZ, LILIANA CRISTINA SUAREZ ORTEGA y CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ORTEGA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandante ALBERTO SUAREZ ARDILA.

VII. PARTE DEMANDADA INVERSIONES SUAREZ E HIJOS LTDA.

DOCUMENTALES: No se allegaron pruebas documentales. A petición de la parte se tendrán como pruebas las obrantes en los escritos de contestación de la demanda de LILIA ORTEGA DE SUAREZ, LILIANA CRISTINA SUAREZ ORTEGA y CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ORTEGA y NÉSTOR SUAREZ SOLANO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio al demandante ALBERTO SUAREZ ARDILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **11 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **020**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario